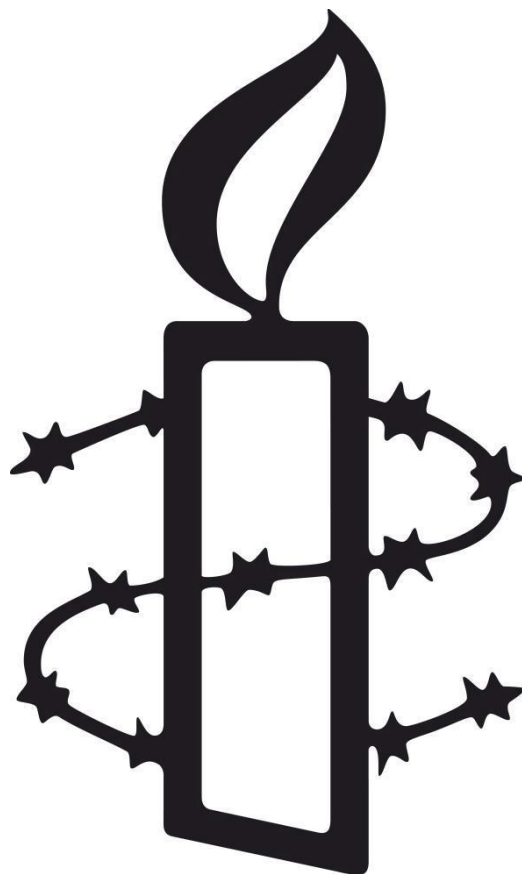


MÉXICO

ACTIVACIÓN DEL ARTÍCULO 34 DE LA CONVENCIÓN
INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS
PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS



ÍNDICE

Contenido

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS DE PERSONAS EN MÉXICO	4
2.1	Desapariciones generalizadas	5
2.2	Sistematicidad	7
3.	REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE IMPACTAN EL ACCESO A DERECHOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES	9
4.	SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN HACIA MUJERES BUSCADORAS DE PERSONAS DESAPARECIDAS	10
5.	CONCLUSIONES	11
6.	RECOMENDACIONES	11
6.1	Resultados medibles:	11
6.2	Reconocimiento y protección a familiares:	12
6.3	Asistencia técnica internacional contra la impunidad	12

En esta ocasión, Amnistía Internacional se dirige al Comité en relación con su decisión de solicitar al Estado mexicano toda la información pertinente sobre la situación de desapariciones forzadas, derivado del procedimiento bajo el artículo 34 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CPED, por sus siglas en inglés), anunciada en su 28ª sesión.

1. INTRODUCCIÓN

En esta ocasión, Amnistía Internacional se dirige al Comité en relación con su decisión de solicitar al Estado mexicano toda la información pertinente sobre la situación de desapariciones forzadas, derivado del procedimiento bajo el artículo 34 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (CPED, por sus siglas en inglés), anunciada en su 28ª sesión.

Amnistía Internacional se solidariza con la labor que familiares integrantes de más de 234¹ colectivos han emprendido para buscar y localizar a sus seres queridos desaparecidos y acceder a la verdad, justicia y reparación del daño. Asimismo, la organización saluda la decisión tomada por este Comité, pues considera que es un hito histórico que abre el diálogo con las autoridades mexicanas para abordar la grave crisis de desapariciones y forense que vive el país, caracterizada por más de 133,000 personas desaparecidas² y más de 72,000 cuerpos sin identificar aún.³

Amnistía Internacional observa con preocupación que, en respuesta a la resolución tomada por el Comité, el Estado mexicano ha mantenido una narrativa que minimiza la magnitud de la crisis. Ejemplo de ello son las recientes declaraciones hechas por la Presidenta de México, quien negó categóricamente que en el país las desapariciones sean forzadas, asegurando que éstas únicamente están vinculadas a la violencia del crimen organizado.⁴ Además, resalta que durante la presentación del informe del primer año gobierno, la Presidenta no haya abordado los desafíos que enfrenta la actual administración en la materia, particularmente en lo relacionado con la crisis de desapariciones.⁵

En apoyo a esta narrativa, el Poder Legislativo, a través de una equivocada interpretación del artículo 34, ha cuestionado a este Comité⁶ y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), cuyo mandato es la protección y defensa de derechos humanos a nivel federal, sin haber realizado previamente un análisis minucioso y profundo, ha negado que el país atraviese una crisis de desapariciones forzadas o que éstas sean consecuencia de una política de Estado y ha cuestionado la decisión del Comité de activar el procedimiento del artículo 34.⁷

La presente comunicación no pretende ser un informe detallado sobre las desapariciones forzadas y su naturaleza en México. No obstante, la organización pretende proveer insumos para que el Comité, a través del procedimiento que ha iniciado, pueda abarcar las distintas aristas de la situación de desapariciones forzadas en México.

¹ Heinrich Böll Stiftung, *La desaparición de personas en México y el papel de las mujeres en su búsqueda*, 2021.

² Gobierno de México, Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index>

³ Efraín Tzuc y Mayela Sánchez, *Cierra sexenio de AMLO con más de 72,100 cuerpos sin identificar, A dónde van los desaparecidos y Quinto Elemento Lab*, 24 de septiembre de 2024, <http://quintoelab.org/project/sexenio-amlo-72-mil-cuerpos-crisis-forense>

⁴ Gobierno de México, *Comunicado: Comité contra la desaparición forzada*, 5 de abril de 2025,

<https://www.gob.mx/segob/prensa/tarjeta-informativa-394864?state=published#:~:text=El%20Gobierno%20de%20M%C3%A9xico%20rechaza,de%20una%20pol%C3%ADtica%20de%20Estado.>

⁵ Presidencia de la República, *Versión estenográfica. Primer Informe de Gobierno de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo*, 1 de septiembre de 2025, <https://www.gob.mx/presidencia/articulos/version-estenografica-primer-informe-de-gobierno-de-la-presidenta-claudia-sheinbaum-pardo-palacio-nacional>

⁶ El Senado interpreta erróneamente el artículo 34 de la Convención de mérito, pues da por hecho que ese Comité asegura que las desapariciones en México son sistemáticas y generalizadas, cuando la naturaleza del artículo 34 es otra. Ver Senado de la República, Senado rechaza aseveraciones del presidente del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU, 8 de abril de 2025, https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/11522-senado-rechaza-aseveraciones-del-presidente-del-comite-contra-la-desaparicion-forzada-de-la-onu?utm_source=chatgpt.com

⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Precisiones sobre la desaparición de personas en México frente al pronunciamiento del Comité de Desaparición Forzada de la ONU, 13 de abril de 2025, <https://x.com/CNDH/status/1911504023833767999/photo/1>

Primero, la organización formulará una serie de observaciones generales sobre la naturaleza y características de las desapariciones forzadas en México, particularmente sobre su sistematicidad y generalidad. Segundo, Amnistía Internacional hará un recuento de reformas constitucionales recientemente aprobadas y que tienen un impacto en el acceso a derechos de las personas desaparecidas y sus familiares; tercero, ante el panorama delineado a lo largo del documento, la organización hará una especial mención sobre la situación de desprotección hacia las mujeres buscadoras de personas desaparecidas y, finalmente, se abordarán las conclusiones a las que ha llegado la organización.

2. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS DE PERSONAS EN MÉXICO

Como se mencionó anteriormente, la narrativa de las autoridades mexicanas ante el escrutinio internacional consiste en afirmar que las desapariciones que ocurren en México son llevadas a cabo por parte del crimen organizado. Si bien dicha afirmación es parcialmente correcta, existe una simplificación del fenómeno de desapariciones en el país que ignora que en muchos de estos casos el crimen organizado opera con la autorización, apoyo o aquiescencia de las autoridades.⁸ Adicionalmente, también existen casos en donde son los servidores públicos directamente quienes cometen las desapariciones forzadas.⁹

Lo anterior ha sido corroborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que manifestó que había recibido amplia y consistente información sobre “la existencia de una práctica de desapariciones forzadas a manos de agentes del Estado o con la participación, aquiescencia o tolerancia de las mismas”.¹⁰ Por su parte, este Comité ha alertado sobre “la existencia de diversos patrones en la comisión de desapariciones forzadas que afectan a la gran mayoría de entidades federativas. Las desapariciones forzadas continúan siendo cometidas directamente por agentes públicos del ámbito federal, estatal y municipal. Además, la delincuencia organizada se ha convertido en un perpetrador central de desapariciones, con diversas formas de connivencia y diversos grados de participación, aquiescencia u omisión de servidores públicos”.¹¹ Finalmente, al abordar la temática de desapariciones forzadas en el contexto de seguridad en México, el Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias (WGEID, por sus siglas en inglés) ha mencionado que únicamente puede descartarse una posible desaparición forzada tras una investigación exhaustiva, independiente e imparcial, además de reconocer que algunos de los casos que ha recibido podrían ser descritos como desapariciones forzadas con el involucramiento directo o indirecto de agentes estatales.¹²

Amnistía Internacional reconoce que la realidad de la violencia y las violaciones y abusos a derechos humanos que ocurren en México presentan desafíos para la clasificación de las desapariciones como forzadas. Sin embargo, estos problemas no deberían trasladarse a las víctimas y sus familias, seres queridos y comunidades, ni mucho menos implicar diferencias en la determinación del alcance de las obligaciones estatales de búsqueda, investigación y sanción y de protección a quienes buscan.¹³ En este sentido, Amnistía Internacional considera que las obligaciones estatales derivadas de las desapariciones son aplicables independientemente de que, derivado de una investigación independiente, imparcial y completa, se pueda determinar si una desaparición en concreto es o no forzada. Esto es, *a priori* no se debe descartar la participación de agentes estatales en las

⁸ Open Society Justice Initiative, *Atrocidades inegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México*, p.10

⁹ Open Society Justice Initiative, *Atrocidades inegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México*, p.10

¹⁰ CIDH, Situación de derechos humanos en México, OEA/Ser.LV/II, 31 de diciembre de 2015, párr. 100.

¹¹ ONU CDF, Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención, CED/C/MEX/VR/1, 18 de mayo de 2022, párr. 13.

¹² Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Informe Misión a México, A/HRC/19/58/Add.2, 20 de diciembre de 2011, párr. 20 y 21.

¹³ Amnistía Internacional, *Buscar sin miedo: estándares internacionales aplicables a la protección de mujeres buscadoras en las Américas* (AMR 01/8458/2024), p. 8.

desapariciones y el tratamiento que se les debe dar a estos casos es el de la máxima protección y garantía al principio *pro persona*.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 5 de la Convención, la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad, tal como está definido en el derecho internacional aplicable. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, dispone que ciertos crímenes, incluida la desaparición forzada de personas, constituyen crímenes de lesa humanidad cuando se cometan “como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil”. Para el caso de México, hay indicios concordantes que llevan razonablemente a pensar que las desapariciones son en efecto generalizadas y sistemáticas, como se desarrollará más adelante.

La organización considera que para el caso particular que nos ocupa, el estándar de prueba que debe regir en el caso es el de “indicios bien fundados”, como bien menciona el Comité en su comunicación con México, lo que significa que basta con que exista información suficiente que genere preocupación sobre indicios de desapariciones generalizadas o sistemáticas en el país para llevar el caso a la Asamblea General.

2.1 DESAPARICIONES GENERALIZADAS

Como es del conocimiento del Comité, se ha aceptado que la expresión “generalizado” se refiere a la naturaleza de gran escala del ataque y a la cantidad de víctimas.¹⁴ El derecho penal internacional no exige un número determinado de víctimas, sino que se analiza generalmente según las características específicas de cada caso, tomando en cuenta distintos elementos, como por ejemplo el que el ataque se lleve a cabo en distintas zonas geográficas del país.¹⁵

En relación con la situación de las desapariciones en México, desde 2015, el Comité ha alertado que se “ilustra un contexto de desapariciones generalizadas en gran parte del territorio del Estado parte, muchas de las cuales podrían calificarse como desapariciones forzadas, incluso iniciadas a partir de la entrada en vigor de la Convención”.¹⁶ Por su parte, en el mismo año, la CIDH alertó que “las cifras oficiales proporcionadas, junto con la información recibida de diversas regiones del país evidencian que las desapariciones son generalizadas en México”.¹⁷ Finalmente, en su visita de 2023 el mismo Comité lamentó “la persistencia de una situación generalizada de desapariciones en el Estado parte”.¹⁸

La situación de desapariciones no ha mejorado desde la última vez que se reconoció la persistencia de una situación generalizada de desapariciones, en donde se contabilizaban 111,540 personas desaparecidas y no localizadas, sino que, por el contrario, ha empeorado. Así, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO) contabiliza 133,101 personas desaparecidas y no localizadas, esto es, 20,396 personas desaparecidas y no localizadas más.¹⁹

La crisis de desaparición viene de la mano de una crisis forense que incluye más de 72,100 cuerpos sin identificar²⁰ y la localización de 5,696 fosas clandestinas en México.²¹ De acuerdo con el

¹⁴ TIPY, Kunarac y otros, SA, Sentencia, Caso No. IT-96-23 y IT-96-23/1-A, 12 de junio de 2002, par. 94; CPI, Katanga, SPI II, Sentencia con arreglo al artículo 74 del Estatuto, Caso No. ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, párr. 1123.

¹⁵ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes Nicaragua, Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018, párr. 226.

¹⁶ ONU CDF: Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1 de la Convención, CED/C/MEX/CO/1, 5 de marzo de 2015, párr. 10

¹⁷ CIDH, Situación de derechos humanos en México, OEA/Ser.LV/II, 31 de diciembre de 2015, párr. 105.

¹⁸ Observaciones finales sobre la información complementaria presentada por México con arreglo al artículo 29, párrafo 4 de la Convención, CED/C/MEX/OAI/2 29 de septiembre de 2023, párr. 5

¹⁹ RNPDNO, Versión Estadística, [//versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral](https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral). Dato del 31 de diciembre de 1952 al 4 de septiembre de 2025.

²⁰ Efraín Tzuc y Mayela Sánchez, “Cierra sexenio de AMLO con más de 72,100 cuerpos sin identificar, A dónde van los desaparecidos y Quinto Elemento Lab”, 24 de septiembre de 2024, [//quintoelab.org/project/sexenio-amlo-72-mil-cuerpos-crisis-forense](https://quintoelab.org/project/sexenio-amlo-72-mil-cuerpos-crisis-forense)

²¹ Datos oficiales disponibles hasta el 30 de abril de 2023. CNB, Mapa de hallazgos de fosas clandestinas, [//hallazgosfosasclandestinas.segob.gob.mx/](https://hallazgosfosasclandestinas.segob.gob.mx/)

RNPDNO, las entidades federativas con mayores desapariciones son Jalisco (15,518), Tamaulipas (13,519), el Estado de México (14,445), Nuevo León (7,043) y Veracruz (6,994), mientras que Baja California, Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Chihuahua, Tamaulipas y Nuevo León concentran el 71.3% de los cuerpos no identificados.²² Si bien estas cifras ayudan a tener una dimensión de la situación, puede existir un subregistro importante y las cifras ser, en realidad, mucho mayores.²³

Las desapariciones han ocurrido principalmente en dos momentos históricos. El primero, entre 1965 y 1990, periodo conocido coloquialmente como “Guerra Sucia”, que se caracterizó por la comisión de graves violaciones de derechos humanos y crímenes de derecho internacional de manera sistemática y generalizada contra diversos sectores de la población en una lógica contrainsurgente.²⁴ El RNPDNO contabiliza 1,072 personas desaparecidas y no localizadas para ese periodo,²⁵ mientras que, de acuerdo con el Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico (MEH), desaparecieron forzosamente aproximadamente 517 personas en esos años.²⁶

Por su parte, el segundo momento se inició durante la presidencia de Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012) y continúa actualmente. Fue desatado durante la mal llamada “guerra contra el narcotráfico” o “guerra contra las drogas”,²⁷ donde la principal estrategia de seguridad pública ha sido la militarización, esto es, una política basada en el despliegue masivo de fuerzas armadas en regiones con presencia del crimen organizado, con poca coordinación y limitada subordinación a autoridades civiles.²⁸ Esta política se ha fortalecido en los últimos años. En 2019, el gobierno de Andrés Manuel López Obrador creó la Guardia Nacional, dirigida desde su conformación esencialmente por personal militar.²⁹ La Guardia Nacional que ha sido la principal fuerza de seguridad estatal y en 2024, mediante la aprobación de una reforma constitucional al artículo 21, fue integrada a la Secretaría de la Defensa Nacional, haciéndola parte de la Fuerza Armada permanente del Estado.³⁰

Así, desde la presidencia de Calderón a la fecha, el RNPDNO contabiliza 118,207 personas desaparecidas y no localizadas, lo que representa el 89% del total de las desapariciones.³¹ Lo anterior es un claro indicio de que la crisis de desapariciones en el país, lejos de ser una problemática superada, es una práctica consolidada que se ha agudizado en los últimos años. Los números de personas desaparecidas y no localizadas en el país son alarmantes y constatan el carácter generalizado de las mismas, como han mencionado tanto el Comité como la CIDH. A esto se le suma que el fenómeno es extendido en todas las entidades federativas de la Nación, ya que, aunque varían significativamente en números, no existe ninguna en la que no se registren personas desaparecidas.

²² ONU CDF, Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención, CED/C/R.9, 12 de abril de 2022, párr. 29.

²³ ONU CDF, Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención, CED/C/R.9, 12 de abril de 2022, párr. 12.

²⁴ Históricamente, el periodo de la Guerra Sucia ha abarcado desde los años sesenta hasta finales de los setenta. Sin embargo, el reciente Informe Final del Mecanismo para el Acceso a la Verdad y el Esclarecimiento Histórico Fue el Estado (1965-1990) habla de violaciones a derechos humanos en un periodo más amplio que abarca de 1965 a 1990. Ver MEH, “Fue el Estado (1965-1990)”, Volumen 1, p. 14.

²⁵ RNPDNO, Versión Estadística, [//versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral](https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral). Dato del 1 de enero de 1965 al 31 de diciembre de 1990.

²⁶ MEH, “Fue el Estado (1965-1990)”, Volumen 1, p. 95.

²⁷ University Network for Human Rights y Fundar, “Las desapariciones en México, Impunidad activa y obstáculos en materia de justicia y búsqueda”, 2024, p. 8.

²⁸ Amnistía Internacional, “Cambiando el paradigma: de la militarización de la seguridad pública a la seguridad ciudadana” (41/8665/2024), p. 8.

²⁹ Diario Oficial de la Federación (DOF), Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, 26 de marzo de 2019, dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26/03/2019#gsc.tab=0

³⁰ DOF, Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, 30 de septiembre de 2024, dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5739985&fecha=30/09/2024#gsc.tab=0

³¹ RNPDNO, Versión Estadística, [//versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral](https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral)

Ante este patrón de desapariciones generalizadas³², se destaca la negación por parte de las autoridades mexicanas de la situación, así como la impunidad casi absoluta de los casos y la revictimización a las víctimas.³³ Estas desapariciones se llevan a cabo bajo diversas modalidades. De igual forma, las personas que son víctimas de desaparición también son diversas. En ocasiones, las personas sospechosas de responsabilidad son servidores públicos de los tres niveles de gobierno (municipal, estatal o federal), o bien personas asociadas al crimen organizado, con diversas formas de participación, aquiescencia u omisión por parte de las autoridades.³⁴ Sin embargo, no existe información oficial sobre las personas responsables de los delitos y sus grados de participación. El RNPDO tampoco da cuenta de la gran impunidad que rodea el tema de desapariciones en el país. La omisión por parte de las autoridades de generar esta información, así como análisis de contexto confiables, ha impedido la caracterización correcta de las desapariciones en el país, y, por lo tanto, su adecuado abordaje para combatirlas.

2.2 SISTEMATICIDAD

Como bien sabe el Comité, el término “sistemático” se refiere a actos de violencia organizados y la improbabilidad de que estos ocurran aleatoriamente.³⁵ Esta naturaleza sistemática puede “a menudo expresarse por medio de patrones de criminalidad, en el sentido de repetición no-accidental de conductas criminales similares, en forma regular”.³⁶ Para determinar si un ataque fue “sistemático”, es necesario evaluar si se llevaron a cabo una serie de acciones repetidas que buscaban producir los mismos efectos sobre una población civil y, en consecuencia, considerar si: (i) pueden identificarse prácticas delictivas idénticas o similares; (ii) se utilizó el mismo *modus operandi*; o (iii) las víctimas fueron tratadas de manera similar en una amplia zona geográfica.³⁷

Como se ha señalado previamente, la desaparición forzada de personas constituye un fenómeno de alcance nacional, generalmente vinculado a estructuras de delincuencia organizada y caracterizado por la participación directa, la connivencia o la aquiescencia de agentes del Estado. Este patrón produce un efecto sistémico de miedo en la población con el fin de controlar el territorio y facilitar la ejecución de actividades ilícitas de alta rentabilidad.³⁸ Además, se identifican patrones similares de desaparición forzada a lo largo del territorio nacional, con prácticas documentadas como la ejecución, el descuartizamiento de los cuerpos, la quema de los cuerpos, disolución con ácido de cuerpos, y su posterior enterramiento en fosas clandestinas.

Al respecto, organizaciones de la sociedad civil han documentado casos específicos relativos a la comisión de crímenes de lesa humanidad en México e incluso han presentado comunicaciones ante la Fiscalía de la Corte Penal Internacional. Entre los casos documentados, se ha analizado la situación de diversas entidades federativas, como Coahuila,³⁹ Nayarit,⁴⁰ Jalisco,⁴¹ Veracruz.⁴² Entre los

³² ONU CDF, Observaciones finales México (previamente citado), 5 de marzo de 2015, párr. 10; Observaciones México (previamente citado), 29 de septiembre de 2023, párr. 5.; CIDH, Situación de derechos humanos México, (previamente citado), 2015, párr. 105.

³³ ONU CDF, Informe visita México (previamente citado), 18 de mayo de 2022, párr. 24.

³⁴ University Network for Human Rights y Fundar, “Las desapariciones en México” (previamente citado), 2024, p. 16

³⁵ TIPY, Blaškić, SPI I, Sentencia, Caso No. IT-95-14-T, 3 de marzo de 2000, para. 203.

³⁶ CPI, Situación en Costa de Marfil, SCP III, Decisión con arreglo al artículo 15 del Estatuto de la CPI relativa a la autorización de una investigación en la

Situación de la República de Costa de Marfil, Caso No. ICC-02/11-14, 3 de octubre de 2011, parág. 54

³⁷ CPI, El Fiscal c. Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud, Sala de Primera Instancia X, Sentencia, 26 de junio, párr. 1114.

³⁸ GIEI. Informes. Ver en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/CIDH/GIEI/Ayotzinapa/Informes.asp>

³⁹ Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), Document submitted to the Committee on Enforced Disappearances regarding the situation in Mexico, 8 April 2025.

⁴⁰ FIDH, Document submitted to the Committee on Enforced Disappearances regarding the situation in Mexico, 8 April 2025; FIDH, IDHEAS, Estructura criminal en la Fiscalía General del estado de Nayarit y crímenes de lesa humanidad, junio 2021, [FIDH-IDHEAS-Informe-Nayarit-Español.pdf](#).

⁴¹ FIDH, Mexico referral under art. 34 of the Convention: information indicating systematic character of recent cases, 22 April 2025.

⁴² FIDH, Document submitted to the Committee on Enforced Disappearances regarding the situation in Mexico, 8 April 2025; FIDH, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos (CMDPDH) y Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste (CCDH), Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad, en México entre 2006 y 2012.

principales hallazgos destacan la documentación de desapariciones cometidas por actores estatales, o por actores no estatales actuando con apoyo, autorización o aquiescencia del Estado, así como patrones específicos de desapariciones forzadas que detallan diversos casos, especialmente de colusión entre autoridades de los tres niveles de gobierno con grupos criminales, siendo una de las más comunes las detenciones ilegales de personas por parte de autoridades para posteriormente entregarlas a grupos criminales o liberarlas y desaparecerlas. Destaca el uso, en algunas ocasiones, de recursos públicos durante la comisión de desapariciones forzadas, incluyendo vehículos e instalaciones oficiales.

Es importante mencionar también la existencia de campos de reclutamiento forzado, como el Rancho Izaguirre, hallado en Teuchitlán, Jalisco, en donde el crimen organizado reclutaba a jóvenes en contra de su voluntad y en situación de desaparición forzada a través de engaños, como falsas ofertas de empleo.⁴³ Dentro de las personas implicadas en los crímenes cometidos en el Rancho Izaguirre, que ya fueron detenidas, se encuentran tres expolicías. Uno de ellos tuvo el cargo de jefe de la Policía municipal de Tala, Jalisco.⁴⁴ En este caso, las familias buscadoras denunciaron el cúmulo de graves omisiones de la Fiscalía local, que hacen sospechar de una posible colusión con el crimen organizado, dada la falta de voluntad para investigar los hechos.⁴⁵

Finalmente, las desapariciones en México, en su mayoría, quedan impunes, con una falta de investigación sobre los casos e, incluso, la obstrucción a la justicia en algunos de ellos. La impunidad es uno de los principales desafíos en materia de desaparición, ya que es casi absoluta considerando el bajo número de sentencias condenatorias por este delito. Según datos de Impunidad Cero, de 2019 a 2022 la impunidad acumulada para el delito de desaparición fue de 99.6% a nivel nacional.⁴⁶

Lo anterior se refuerza con lo mencionado por el propio Comité, que recibió información al 26 de noviembre de 2021 que indicaba que únicamente entre el 2% y el 6% de los casos de desaparición de personas habían sido judicializados y solo se habían emitido 36 sentencias por desaparición de personas a nivel nacional.⁴⁷ Por su parte, una investigación reciente señala que se contabilizan 14 condenas de jueces federales por casos de desaparición en los últimos nueve años, registrando un total desde 2006 de 40 condenas y 62 absoluciones, sin especificar cuántos casos fueron tipificados como desaparición forzada y cuántos por desaparición de particulares. Por su parte, a nivel estatal se señalan 471 sentencias entre enero 2017 y enero 2025; 359 condenatorias y 90 absolutorias. De éstas, 68 sentencias fueron por desaparición forzada; 201 por desapariciones cometidas por particulares, y en 202 casos no se especificó el delito.⁴⁸

Amnistía Internacional coincide con investigaciones recientes que señalan que la impunidad en México no es azarosa, involuntaria o por falta de capacidades institucionales, sino que es resultado de la decisión de autoridades encargadas de investigar los delitos.⁴⁹ Esta *impunidad activa* se da a través de mecanismos o actos conscientes como la alteración de la escena de los hechos y la siembra de evidencia falsa; la negativa a recibir denuncias; la intimidación y amenazas a víctimas, familiares y testigos; la presentación de cargos contra las víctimas; la reticencia de las autoridades civiles a investigar a elementos de las fuerzas armadas; la reticencia de las autoridades a investigar casos de narco-política y el intento de desacreditar o manchar la reputación de las víctimas y a las organizaciones que les acompañan.⁵⁰ Los cuatro informes del GIEI sobre el caso Ayotzinapa,

⁴³ FIDH, Mexico referral under art. 34 of the Convention: information indicating systematic character of recent cases, 22 April 2025.

⁴⁴ https://www.unotv.com/estados/jalisco/suman-15-detenido-por-caso-del-rancho-izaguirre-en-teuchitlan-jalisco-entre-ellos-hay-expolicias/?utm_source=chatgpt.com

⁴⁵ El País. Gertz Manero señala a la Fiscalía de Jalisco. Ver en: <https://elpais.com/mexico/2025-03-19/gertz-manero-senala-a-la-fiscalia-de-jalisco-por-haber-dejado-seis-meses-sin-analizar-el-rancho-de-teuchitlan.html>

⁴⁶ Impunidad Cero, *Impunidad en delitos de desaparición en México*, p. 51

⁴⁷ ONU CDF, Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención, CED/C/MEX/VR/1, 18 de mayo de 2022, párr. 35.

⁴⁸ Animal Político, En los últimos 9 años, 66 mil casos de personas desaparecidas en México y sólo 373 condenas contra responsables, 24 de marzo de 2025, <https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/en-los-ultimos-9-anos-66-mil-casos-de-personas-desaparecidas-en-mexico-y-solo-373-condenas-contra-responsables>

⁴⁹ Anaya Muñoz, James Cavallaro y Patricia Cruz Marín; *La impunidad activa en México*, p. 11

⁵⁰ Anaya Muñoz, James Cavallaro y Patricia Cruz Marín; *La impunidad activa en México*, p. 11

documentan a detalle estas dinámicas, así como la colusión entre el crimen organizado y funcionarios del estado a todos los niveles, su encubrimiento y protección.⁵¹

3. REFORMAS CONSTITUCIONALES QUE IMPACTAN EL ACCESO A DERECHOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y SUS FAMILIARES

La impunidad y la crisis de desapariciones en el país se pueden ver agravadas por el creciente debilitamiento de instituciones que deberían fungir como observadoras y contrapesos del actuar gubernamental. Esto incluye las recientes reformas constitucionales aprobadas *fast track* y con mayoría calificada por el partido en turno en el Congreso.

Entre ellas se destaca la reforma judicial que derivó en que, a partir de 2025, juezas y jueces, magistrados y magistradas y ministros y ministras, sean seleccionados por voto popular.⁵² Esta reforma, acompañada de diversas irregularidades en la primera elección, ha ocasionado serias preocupaciones relativas a la independencia judicial.⁵³ La reforma judicial fue acompañada de otra reforma a la Ley de Amparo. Entre las consecuencias de lo establecido por la Ley de Amparo se destaca que todo juicio de amparo en contra de adiciones o reformas a la Constitución es improcedente,⁵⁴ bloqueando así la posibilidad de impugnar las reformas constitucionales por la vía amparo.

Amnistía Internacional advierte que la reforma podría debilitar aún más el acceso a la justicia en un país donde el sistema judicial —empezando por la procuración de justicia— ha sido señalado por sus deficiencias y su dependencia *de facto* del poder político,⁵⁵ cuyos vínculos con el crimen organizado han sido ampliamente documentados por la organización y por la sociedad civil mexicana.⁵⁶

Asimismo, la organización llama la atención del Comité sobre la reforma constitucional que elimina al Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI), la cual vulnera el derecho de acceso a la información pública,⁵⁷ herramienta clave para documentar casos de corrupción y violaciones a derechos humanos, como la vinculación de autoridades con las omisiones estatales para investigar desapariciones. El INAI fungió como un mecanismo rápido y sencillo para impugnar la negativa de diversas autoridades para brindar información. Con su desaparición, las impugnaciones tendrán que ser resueltas ante tribunales judiciales en procesos que pueden durar años,⁵⁸ a lo que se suman los riesgos que conlleva la reforma judicial, lo que podría derivar en la falta de acceso a la información.

Asimismo, Amnistía Internacional llama al Comité a incorporar en su análisis la reforma constitucional que formaliza la adscripción de la Guardia Nacional (GN) a la Secretaría de Defensa Nacional (Sedena), lo que significa su formal militarización y la dota de mayores recursos y facultades para realizar tareas de investigación.⁵⁹ Esta reforma es la culminación de la creciente militarización de la

⁵¹ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, Informes Ayotzinapa, <https://centroprodh.org.mx/GIEI/?wpdmprom=informe-ayotzinapa-i>

⁵² México Unido Contra la Delincuencia (MUCD), *Los riesgos de la reforma constitucional del Poder Judicial de la Federación Análisis de la iniciativa legislativa*; 2024, <https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2024/07/Analisis-MUCD-Reforma-PJ.pdf>

⁵³ Mexicanos Unidos Contra la Corrupción, *Irregularidades en la Elección Judicial 2025, un recuento de los daños*; <https://contralacorrupcion.mx/irregularidades-en-la-eleccion-judicial-2025-un-recuento-de-los-danos/>

⁵⁴ Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5751769&fecha=13/03/2025#gsc.tab=0

⁵⁵ Informe Ayotzinapa IV. Hallazgos, avances, obstáculos y pendientes. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes. Julio 2023. Págs. 12-13.

⁵⁶ Amnistía Internacional: **Enfrentarse a una pesadilla – la desaparición de personas en México**. AMR 41/025/2013; Información para el Comité contra las Desapariciones Forzadas de la ONU. 8vo periodo de sesiones. Febrero de 2015; AMPLIAR.

⁵⁷ Ver Red en Defensa de los Derechos Digitales, *Réquiem por el INAI: un retroceso para la defensa de los derechos digitales*, <https://r3d.mx/2024/12/11/requiem-por-el-inai-un-retroceso-para-la-defensa-de-los-derechos-digitales/>

⁵⁸ Red en Defensa de los Derechos Digitales, *Réquiem por el INAI: Un retroceso para la defensa de los derechos digitales*, <https://r3d.mx/2024/12/11/requiem-por-el-inai-un-retroceso-para-la-defensa-de-los-derechos-digitales/>

⁵⁹ Intersecta y Data Cívica, *Análisis de la propuesta de reforma constitucional sobre las fuerzas armadas*; <https://www.intersecta.org/posts/analisis-de-la-propuesta-de-reforma-constitucional-sobre-las-fuerzas-armadas>

seguridad pública del país que, tal como lo advirtió el Comité en 2022, es un factor que contribuye al aumento de violaciones graves de derechos humanos y crímenes de derecho internacional, incluyendo las desapariciones forzadas,⁶⁰ y la opacidad con la que actúan las fuerzas armadas, que contribuye a que los crímenes que se cometen queden impunes.⁶¹

4. SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN HACIA MUJERES BUSCADORAS DE PERSONAS DESAPARECIDAS

Tal como lo señaló este Comité en sus observaciones dirigidas al Estado mexicano en 2023,⁶² Amnistía Internacional observa con preocupación la ausencia de una política nacional de prevención y erradicación de las desapariciones. En cuanto a la búsqueda de personas desaparecidas, las medidas implementadas han sido ineficaces para localizar a las más de 133,000 personas desaparecidas e identificar los más de 73,000 cuerpos encontrados.

Las omisiones de las autoridades para encontrar a las personas desaparecidas han llevado a sus familias, seres queridos y comunidades, a exigir acciones eficaces al Estado e, incluso, a emprender búsquedas e investigaciones por su propia cuenta, o en otras ocasiones, solo con participación de agentes policiales, sin la presencia de peritos u otros agentes estatales expertos en búsqueda, enfrentando diversos riesgos y violaciones a sus derechos humanos. En su más reciente informe *Desaparecer otra vez: violencias y afectaciones que enfrentan las mujeres buscadoras en México*, Amnistía Internacional entrevistó a más de 600 mujeres buscadoras para conocer las principales violencias y afectaciones que viven al realizar su labor.⁶³ Entre estas violencias deben señalarse asesinatos, desapariciones, amenazas, ataques y extorsiones. De igual forma, la organización conoció numerosos testimonios relativos a la estigmatización y revictimización que las buscadoras viven, muchas de ellas provenientes de las autoridades.⁶⁴ Finalmente, se resalta que los asesinatos han ocurrido después de denunciar las amenazas que vivían, ya sea públicamente o ante autoridades, después del hallazgo de fosas, de la identificación o detención de probables responsables o de denuncias públicas de omisiones institucionales respecto a la búsqueda.⁶⁵ Las mujeres entrevistadas también señalaron que las investigaciones por desaparición resultan deficientes, tanto por la falta de avances en la investigación como en la búsqueda por parte de las autoridades.⁶⁶

Además, Amnistía Internacional observa la falta de coordinación efectiva entre las comisiones de búsqueda y las fiscalías generales de justicia al momento de realizar las búsquedas de personas desaparecidas.⁶⁷ Asimismo, ante los riesgos que enfrentan las familias de las personas desaparecidas, la organización observa la ausencia, por parte de las Comisiones de Atención a Víctimas, de una política integral de atención a familiares de personas desaparecidas centrada en la garantía de derechos, que incluya reparaciones integrales del daño, y no sólo la entrega de apoyos emergentes o urgentes.

⁶⁰ ONU CDF, *Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención*, CED/C/R.9, 12 de abril de 2022.

⁶¹ Diversas organizaciones de la sociedad civil han hablado sobre la opacidad con la que actúan las fuerzas armadas, un ejemplo de ello, es omisión para brindar información pública ante solicitudes de acceso a la información. Ver Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C, *Revés a la opacidad de la GN*, <https://centroprodh.org.mx/2021/09/30/revés-a-la-opacidad-de-la-gn/>

⁶² Comité contra la Desaparición Forzada, *Observaciones finales sobre la información complementaria presentada por México con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención*; CED/C/MEX/OAI/2, 29 de septiembre de 2023, párr. 7.

⁶³ Amnistía Internacional, *Desaparecer otra vez. Violencias y afectaciones que enfrentan las mujeres buscadoras en México* (AMR 41/9374/2025), p. 5

⁶⁴ Amnistía Internacional, *Desaparecer otra vez. Violencias y afectaciones que enfrentan las mujeres buscadoras en México* (AMR 41/9374/2025), p. 5

⁶⁵ Amnistía Internacional, *Desaparecer otra vez. Violencias y afectaciones que enfrentan las mujeres buscadoras en México* (AMR 41/9374/2025), p. 22

⁶⁶ Amnistía Internacional, *Desaparecer otra vez. Violencias y afectaciones que enfrentan las mujeres buscadoras en México* (AMR 41/9374/2025), p. 38

⁶⁷ Amnistía Internacional, *Desaparecer dos veces. Violencias y afectaciones que enfrentan las mujeres buscadoras en México* (AMR 41/9374/2025), p. 43.

5. CONCLUSIONES

Amnistía Internacional sostiene que en México las desapariciones son cometidas de manera generalizada y que la falta de información pública desagregada impide manifestarse de manera concluyente sobre el posible carácter sistemático de las mismas. Sin embargo, existen indicios que hacen razonable suponer que las desapariciones han sido o son cometidas de modo sistemático, particularmente en diversas entidades federativas como Coahuila, Nayarit, Jalisco y Veracruz.

Amnistía Internacional resalta la necesidad de incluir en el análisis que está próximo a realizar el Comité las deficiencias y omisiones por parte de las autoridades para evitar las desapariciones, implementar acciones eficientes para localizar a las personas desaparecidas y para garantizar a las familias su derecho a la verdad, justicia y reparación integral, pues son factores que repercuten en la crisis que hoy se vive.

Cabe reiterar que las autoridades han fallado en implementar una política nacional de prevención y erradicación de las desapariciones, lo que ha contribuido a que las desapariciones continúen en aumento. A esta política ausente, se suma la falta de presupuesto⁶⁸ y la falta de mecanismos eficientes para consultar e incluir a los colectivos de familiares en las decisiones que toma el gobierno y la deslegitimación de las organizaciones de derechos humanos que acompañan a los colectivos. A lo que se le suma a impunidad, que constituye la causa principal de la crisis de desapariciones forzadas en México.

Debido a la falta de información por parte de las autoridades y a la capacidad limitada de las organizaciones de la sociedad civil, la documentación existente refleja tan solo una parte de la situación de desapariciones en el país y la crisis ser, en realidad, mucho más grave y compleja.

Amnistía Internacional considera que el primer paso hacia una resolución efectiva de la crisis es aceptar que la misma existe. Además, las autoridades deben escuchar las diversas voces de quienes durante años han hecho esfuerzos importantes para analizar el fenómeno de desapariciones forzadas; entre ellas, a los Colectivos de familiares; personas académicas, organizaciones de la sociedad civil y aceptar la cooperación internacional.

6. RECOMENDACIONES

Amnistía Internacional reitera su apoyo al Comité sobre la apertura del procedimiento del artículo 34 de la Convención y se pone a su disposición para contribuir en los esfuerzos con el Estado mexicano para el correcto abordaje de la crisis de desapariciones que afecta el país. Asimismo, en caso de que decida llevar la cuestión a la consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas o adoptar otras medidas, de conformidad con el artículo 106(1) del Reglamento del Comité, la organización pone a su consideración una serie de recomendaciones dirigidas al Estado mexicano:

6.1 RESULTADOS MEDIBLES:

Considerar la crisis de desapariciones y forense que vive el país como un tema prioritario y de emergencia nacional, por lo que deben implementarse todas las medidas al alcance del Estado mexicano, incluyendo las presupuestales, conducentes a encontrar a las personas desaparecidas y recuperar e identificar los cuerpos, así como el esclarecimiento de los casos.

Estas medidas, sin embargo, deben traducirse en resultados contundentes y medibles, que supongan la reducción real de las desapariciones y el aumento del número de cuerpos identificados. En

⁶⁸ A pesar del Decreto para el fortalecimiento de los procesos de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas del 18 de marzo de 2025 en donde se establece la autorización de recursos adicionales para la Comisión Nacional de Búsqueda, esta medida resulta insuficiente debido a que deja fuera otras instituciones responsables, como la Fiscalía General de la República y las fiscalías estatales. Ver: Fundar, Presupuesto insuficiente para una crisis desmedida/, 26 de marzo de 2025, <https://fundar.org.mx/presupuesto-insuficiente-para-una-crisis-desmedida/>; Fundar, ¿Tenemos los recursos necesarios para enfrentar la crisis de desapariciones en México?, 19 de abril de 2025, <https://fundar.org.mx/tenemos-los-recursos-necesarios-para-enfrentar-la-crisis-de-desapariciones-en-mexico/>

concreto, Amnistía Internacional considera que el Estado mexicano debe reducirlas de forma inmediata hasta cifras anteriores al 2024 y de ahí establecer una tendencia a la baja. Esto sería el resultado de la prevención y la atención de la crisis de desapariciones, vis a vis un aumento en la identificación forense.

6.2 RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN A FAMILIARES:

Reconocer el papel fundamental que han tenido las familias de personas desaparecidas para buscar a sus seres queridos ante las omisiones del Estado. Asimismo, se deben garantizar condiciones de búsqueda digna, incluyendo el acceso a la información, su participación en la toma de decisiones y la protección ante los riesgos que enfrentan.⁶⁹

6.3 ASISTENCIA TÉCNICA INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD

Adoptar medidas concretas para erradicarla, lo que exige, de manera ineludible, fortalecer la independencia y el profesionalismo del sistema de procuración de justicia, partiendo del reconocimiento de la magnitud de la crisis de desapariciones en el país.

Garantizar la integridad, probidad e independencia del personal que dirige tanto la Fiscalía General de la República como las estatales, así como asegurar su autonomía e independencia presupuestaria; y avanzar en la profesionalización de las policías tanto a nivel federal como estatal.

Considerar y aceptar asistencia técnica internacional que permita diseñar una hoja de ruta con las reformas y prácticas necesarias para el fortalecimiento institucional, de manera que las fiscalías y cuerpos policiales puedan cumplir efectivamente con sus funciones en la búsqueda de verdad y justicia.

⁶⁹ Amnistía Internacional, *Desaparecer dos veces. Violencias y afectaciones que enfrentan las mujeres buscadoras en México* (AMR 41/9374/2025).

Amnistía Internacional es un movimiento integrado por 10 millones de personas que activa el sentido de humanidad dentro de cada una de ellas y que hace campaña en favor de cambios que permitan que todo el mundo disfrute de sus derechos humanos. Nuestra visión es la de un mundo donde quienes están en el poder cumplen sus promesas, respetan el derecho internacional y rinden cuentas. Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso, y nuestro trabajo se financia principalmente con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos. Creemos que actuar movidos por la solidaridad y la compasión hacia nuestros semejantes en todo el mundo puede hacer mejorar nuestras sociedades.

Contacto


info@amnesty.org


facebook.com/
AmnestyGlobal


@Amnesty


amnesty.org



Amnesty International
Peter Benenson House
1 Easton Street
London WC1X 0DW,
Reino Unido

Salvo cuando se indique lo contrario, el contenido de este documento está protegido por una licencia 4.0 de Creative Commons (atribución, no comercial, sin obra derivada, internacional) (véase <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>)

El material atribuido a titulares de derechos de autor distintos de Amnistía Internacional no está protegido por la licencia Creative Commons.

Para más información, visiten la página [Permisos](#) del sitio web de Amnistía Internacional.

Índice: IOR 40/0311/2025 **SPANISH**

Septiembre 2025

Idioma original: **Español**

© Amnesty International 2025